

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.: 110013103038-2020-00253-00**

*Teniendo en cuenta que el abogado JUAN DANIEL AGUILERA LÓPEZ apoderado de la parte demandante, aportó al plenario la documental que da cuenta de la notificación ordenada en auto admisorio de la demanda de 30 de septiembre de 2020 y la misma que satisface los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada a la demandada LOTUS ASSISTANCE S.A.S. el 20 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el correo con la notificación electrónica fue enviado el 15 del mismo mes y año.*

*De otra parte, se observa que la abogada SILVIA ROJAS VARGAS actuando como apoderada judicial de la sociedad demandada LOTUS ASSISTANCE S.A.S., presentó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito; sin embargo, el poder aportado no satisface los presupuestos del artículo 5 del Decreto de 806 de 2020 y artículo 74 del Código General del Proceso, dado que no cuentan con presentación personal por parte de la poderdante, como tampoco se puede constatar que hubiere sido remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de aquella, así como tampoco se indicó en el mismo el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados*

*En ese orden de ideas, previo a tener en cuenta el mencionado escrito se requiera a la abogada para que en el término cinco (5) días aporte el poder conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenido en cuenta la contestación de la demanda.*

*Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada LOTUS ASSISTANCE S.A.S. conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el 20 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el correo con la notificación electrónica fue enviado el 15 del mismo mes y año.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la abogada SILVIA ROJAS VARGAS para que en el término cinco (5) días aporte el poder conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto las indicadas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenido en cuenta la contestación de la demanda, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 18 hoy 1º de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO